



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Trece (13) de diciembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	9	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RESTREPO GARCÍA

DEMANDADO: CAMPOLLO S.A.

COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor CARLOS ALBERTO RESTREPO GARCÍA demandante C.C. 70.501.533
Doctor ALEJANDRO URIBE TANGARIFE apoderado demandante TP 159.697
Doctora ALEJANDRA GÓMEZ MAYA representante legal de CAMPOLLO S.A. C.C. 1.098.623.735
Doctora CAROLINA SOTO MÉNDEZ apoderada de CAMPOLLO S.A. TP 53.517
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada de COLPENSIONES TP 53.517

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eef8e389-4421-4818-bf5e-9e06ebff9d80?vcpubtoken=a3510156-72c2-4b70-8ca5-db6bb0def76b>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Decisión General: 648 de 2021 Decisión Ordinaria: 308 de 2021			
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes, el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO GARCÍA demandante C.C. 70.501.533 y la sociedad CAMPOLLO S.A. representada por la Doctora ALEJANDRA GÓMEZ MAYA C.C. 1.098.623.735.

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho y al cual han llegado las partes consiste en lo siguiente:

La sociedad CAMPOLLO S.A. pagará al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO GARCÍA C.C. 70.501.533, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) el próximo 5 de febrero del año 2022 de la siguiente manera: Vía transferencia bancaria así:

- Una primera transferencia por SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 01732712816 cuyo titular es el Doctor ALEJANDRO URIBE TANGARIFE C.C. 8.106.468.
- Una segunda transferencia por SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 34250455668 cuya titular es la Doctora DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES C.C. 32.257.700.

Igualmente los titulares de las cuentas se comprometen a hacer llegar a CAMPOLLO al correo electrónico alejandra_maria_gomez@cargill.com los siguientes documentos: Copia de la cédula, certificación bancaria, rut e igualmente a diligenciar un formato básico de datos.

TERCERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de pretensiones de la demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin condena en costas.

CUARTO: La aprobación del acuerdo de conciliación y la admisión del desistimiento de las pretensiones en contra de COLPENSIONES implican la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 05001310501320200029300; igualmente la aprobación del acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En tal virtud se ordena el archivo del expediente, ordenándose igualmente la desanotación del sistema de gestión judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b390c0e3f57bf88bbf0584bec8d7f4065bbdc8da24648914919b0b6573e14c7

Documento generado en 13/12/2021 11:07:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**